JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GARCÍA
Demandados:	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00324-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Las entidades demandadas se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos, las mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 249.193, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 115.849, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., a la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 298.961, del Consejo Superior de

la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 016 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **10 de febrero de 2022,** a las 8 a.m.

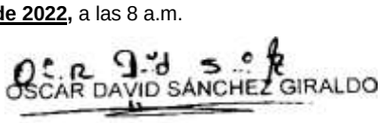

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario